

Municipio de Bajo Baudó – Chocó.

Área de influencia del Consejo
Comunitario Mayor del Río Pilizá

Caso de aplicación del Reglamento Interno del Consejo Comunitario: resolución de conflictos comunitarios

Relato:

- ¿Vecina, usted sabe la noticia?

- ¿De qué noticia me habla, vecina?

¡Vea ve!, en el Consejo Comunitario local de Pilizá, el señor Manuel Ibargüen realizó un contrato verbal con unos trabajadores miembros del Consejo Comunitario para una rocería de 45 *almú* de maíz (es una unidad de medida propia a las comunidades que corresponde a 12 mazorcas de maíz); cuando estaban en ese trabajo los trabajadores se pasaron 5 metros de tierra de la señora Andrea Moreno.

- ¿Cómo así, vecina?

- ¡Sí vecina, le cuento!... ¿Y puede usted creer, vecina que ellos se metieron al terreno de esa señora y cuando ella se enteró, se fue a la casa de Manuel a insultarlo y a amenazarlo con sus hijos que no viven en la comunidad, y el señor Manuel angustiado por la situación decidió solucionar este caso por las buenas y acudió a la Junta Directiva del Consejo Comunitario Local, para que ellos tengan conocimiento de lo sucedido?

- ¿Y cómo se resolvió el asunto, vecina?

Resolución del caso:

¡Jup! Le cuento que la cosa estuvo dura y hubo revolución; con decirle que la Junta del Consejo Comunitario y el representante legal como primera autoridad para solucionar esta situación en la comunidad asumieron el caso y se reunieron internamente para analizarlo; decidieron convocar a las partes para escuchar sus versiones, y posteriormente buscaron a tres de los mayores de la comunidad.

¿Y eso cómo a quién, vecina Jacinta?

Ay vecina mía, eso fue a Juan Eulogio Rivas, a María Dolores Blandón Gamboa y a Fermín Mena Mosquera.

- Ay vecina Petrona, ¡esos sí que conocen!, entonces ¿ellos sirvieron como expertos para verificar si el terreno al que se habían pasado los trabajadores del señor Manuel era realmente de la señora Andrea?

Sí señora, le cuento que se programó una visita al terreno, donde se evidenció que la señora Andrea tenía la razón; el caso fue comprobado y se solucionó el conflicto llegando a un acuerdo entre ellos:

- Ay sí vecina. Y cuénteme ¿cuál fue ese acuerdo?

¡Vea vé vecina! La decisión tomada por el Consejo Comunitario fueron las siguientes:

Como el maíz no es un cultivo duradero, apenas saliera la producción, el señor Manuel debía pagar el valor de los 5 metros de tierra sembrados a la señora Andrea.

¿Y la señora Andrea sí quedó contenta con esa decisión?

Sííí, vecina, todos dositos quedaron tranquilos y conformes con el acuerdo y no fue por escrito, eso fue de boca.

Jummm ¿vecina, usted cree que eso si lo cumpla el señor Manuel?

Claro, vecina por lo que yo he visto él es un señor serio.

Vecina, usted sabe que lo que no está en papelito queda en el aire; la señora Andrea que vea bien...

Ombe vecina, eso sí se cumple, porque mire pues, encargaron a Juan Eulogio Rivas, a María Dolores Blandón Gamboa y a Fermín Mena Mosquera para que garantizaran que él sí cumpliera este compromiso.

Municipio de Bajo Baudó – Chocó.

Caso de control territorial para la resolución de conflictos interétnicos

Relato:

- Paisano, ¿cómo va usted?
- Bien, paisano, ¿y usted?
- Muy bien, paisano, gracias a Dios
- Cuénteme, ¿cómo avanza el mundo?, ¿cómo va el pueblito?

Ay paisano, le cuento que la Junta del Consejo Comunitario Mayor de Pizarro, en el ejercicio de construcción de su Plan de Manejo, se encontró que algunos miembros de la comunidad indígena de Guachal, estaban realizando actividades productivas (siembras de cultivo de plátano, primitivo y popocho) en tierras pertenecientes al Consejo Comunitario; además habían construido algunas chozas, con la intención de apropiarse de este territorio y de construir una nueva comunidad. Esto estaba dificultando las relaciones sociales entre las comunidades indígenas de Guachal y del Consejo Comunitario Mayor, y se presentaban a diario rencillas entre las mismas.

Veavé, paisano ¿y cómo se resolvió ese conflicto? Paisano, le cuento que fue una lucha. Con decirle

que la Junta del Consejo Comunitario Local, conforme a los principios de igualdad y de economía procesal, en reunión interna realizó un análisis a profundidad de la situación y convocó a una Asamblea General con participación de los mayores de la comunidad, para que expresaran en este espacio a partir de qué tiempo se venía haciendo posesión del territorio. También convocaron a reunión al gobernador de la comunidad indígena de Guachal, y aprobaron una visita al terreno y con ambas partes para definir los linderos.

Se concluyó que las tierras ocupadas por los indígenas serían devueltas al Consejo Comunitario, y se les otorgó un plazo perentorio de un año para recoger la cosecha; pero en ese tiempo no podían volver a sembrar en ellas. Con la intención de delimitar los linderos entre estas comunidades, acordaron sembrar dos árboles de nacedera y dos pichinde; también dejaron un sector del territorio de aprovechamiento interétnico en el que podían trabajar o cazar los animales de la zona.



Municipio de Condoto – Chocó

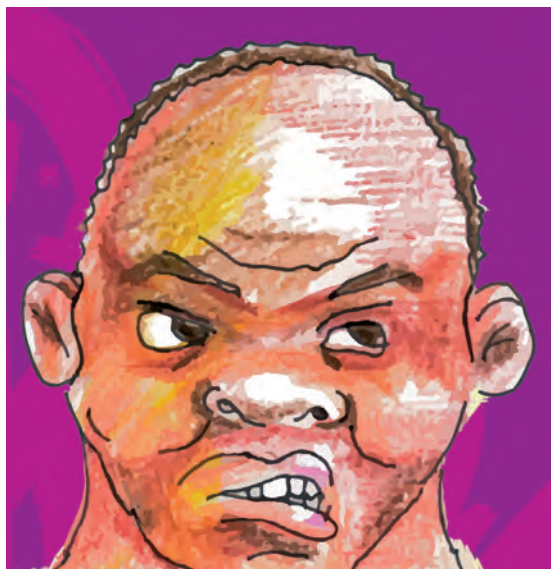
Caso de aplicación del Reglamento Interno para la resolución de conflictos comunitarios

Relato:

El señor Leonardo Asprilla vive en el Consejo Comunitario de Opogodó y tiene dos mujeres: María Antonia Mosquera y Delia Ramírez. Con la primera tuvo dos hijos y tres con la segunda.

Un domingo de fiesta, la señora María Antonia insultó a la señora Delia y ésta se quejó ante el señor Leonardo, quien reaccionó contra ella agrediéndola física y verbalmente.

Esto hizo que los familiares de la señora Delia reaccionaran y quisieran actuar violentamente contra el señor Leonardo; gracias a la intermediación de personas de la comunidad, la situación no pasó de una discusión entre el señor Leonardo y la familia de Delia.



Resolución del caso:

Al enterarse de los hechos, la Junta del Consejo Comunitario Local convocó a los implicados para escuchar sus versiones; al revisar el reglamento interno, se encontró que tanto la señora María Antonia, como el señor Leonardo habían incumplido el reglamento, por lo que se les aplicaron las siguientes sanciones:

Que la señora María Antonia desyerbara un día alrededor de la escuela de la comunidad y que no volviera a meterse con la señora Delia.

Que el señor Leonardo sacara una zanja alrededor de la cancha de fútbol, que equivale a una semana de trabajo.

Municipio de Condoto – Chocó

Caso de aplicación del Reglamento Interno para la resolución de conflictos comunitarios

Relato:

En el Consejo Comunitario de Carmelo, el señor Leofanor Rivas mandó a labrar una canoa donde el señor Jacinto Luna. Ellos dos, acordaron un valor de cuatrocientos mil pesos por la canoa. Después de gastarse 16 días de trabajo Jacinto y su hijo mayor *sacaron* la canoa, y al llevársela, el señor Leofanor sólo tenía doscientos cincuenta mil pesos, quedándole a deber ciento cincuenta mil pesos que pagaría dentro de los 15 días siguientes.

Al llegar la fecha límite, Jacinto fue a cobrarle a Leofanor, pero éste le responde borracho que no tiene plata. Al domingo siguiente regresó a cobrarle y encontró al señor Leofanor nuevamente bebiendo, lo que causó que ambos se insultaran.

Debido a esta situación el señor Jacinto decide llevar el caso al Consejo Comunitario Local, que acuerda poner en conocimiento a la Junta del Consejo Comunitario Mayor, ya que el representante legal del primero es hermano del señor Leofanor.

Resolución del caso:

Esta Junta citó a los dos señores en conflicto y escuchó sus versiones; después de una gran discusión en la que el señor Leofanor alegó que no tenía plata y que además a la canoa se le había quebrado la patilla, él mismo propuso, con la anuencia de la Junta del Consejo Comunitario Mayor, entregar un cerdo por el valor adeudado al señor Jacinto, quien lo aceptó de inmediato.

Municipio de Bojayá - Chocó

Caso de control territorial para la resolución de conflictos comunitarios

Relato:

En la comunidad de la Loma de Bojayá se presentaron conflictos comunitarios porque algunos habitantes se habían dedicado a la ganadería y no tenían los terrenos o potreros adecuados para desarrollar esta actividad, de modo que el ganado se paseaba por predios ajenos ocasionando daños a las fincas y parcelas colindantes. Esto tenía descontentos a los habitantes de la comunidad. Las familias afectadas manifestaron su inconformidad y dialogaron con los dueños del ganado, pero estos no les dieron respuestas oportunas, ni tomaron medidas para evitar que las vacas siguieran acabando los sembrados ajenos.

El dueño de una parcela afectada puso la queja ante el Consejo Comunitario Local,



agregando que eran hechos reiterativos y que ya había conversado en varias ocasiones con los propietarios de las vacas para que organizaran un espacio adecuado para sus animales, de modo que no afectaran sus productos agrícolas, pero que ellos habían hecho caso omiso a estas sugerencias.

Resolución del caso:

Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Local, citaron a las dos partes para escucharlas y poder buscar un acuerdo; en la conversación, el propietario de las vacas expresó que su ganado estaba en su propio predio y que no se podían pasar a predios ajenos porque él instaló unas mallas que se lo impedían. El propietario de las parcelas vecinas manifestó que él había encontrado a las vacas en su terreno y que las había hecho regresar a sus predios; además, que había encontrado matas de plátanos destruidas, las cañas y el arroz en malas condiciones, y que las vacas le habían destruido una cantidad considerable de sembrados; por todo esto exigía que la otra parte buscara la manera de construir un potrero y así impedir que las vacas se salieran a otros predios a ocasionar daños.

Para dar un veredicto, el Consejo Comunitario citó a ambas partes en los terrenos donde se desarrollaba la situación que generó este conflicto; ya en el lugar observaron que el ganado realmente generaba conflicto comunitario porque un número considerable de los habitantes de La Loma expresaron su inconformidad - unos en mayor escala que otros - por la presencia de estos animales, por temas como el estiércol y la afectación de sus frutos y sembrados, entre otras situaciones.

Con esta información de primera mano y en reunión con las partes, se decide que el propietario de las vacas construyera un potrero en el que pudiera tener su ganado para evitar dificultades a la comunidad; de esta manera cada cual respetaría el espacio de los otros y podrían mantener productos agrícolas en las condiciones deseadas.

¿Cuáles son los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales de la JPA?

Fundamentos constitucionales

· Los Artículos 7 y 70 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, y en su Artículo 13, dispone que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

· **El Artículo transitorio 55:** obligaba al Congreso a expedir una ley que reconociera a las

comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, y su derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En una interpretación amplia y no restrictiva, estos artículos de la Constitución Política de Colombia son el fundamento que reconoce las prácticas y saberes que tienen las comunidades negras y afrocolombianas para resolver sus conflictos propios.

Fundamento Legales

Convenio 169 OIT

Este convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos étnicos, reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que concierne al proceso de desarrollo. La justicia propia afrocolombiana hace parte de la cultura, la autonomía y la libre autodeterminación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Ley 21 del 04 de marzo de 1991: aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, dentro del que se encuentran reconocidas las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales. En adelante denominados Pueblos Afrocolombianos.

Ley 70 de 1993: Es conocida también como Ley de Comunidades Negras, y tiene como objetivo el reconocimiento de la etnicidad, el valor de la cultura afrocolombiana y el derecho a la propiedad de la tierra.

Esta ley cimienta sus bases en el reconocimiento de una realidad cultural de las poblaciones afrodescendientes, que, a su vez, sirve como fundamento para el fomento de la organización social de esta población. De esta forma, las hace partícipes de las decisiones importantes que sobre sus tierras y sus comunidades se quieran

tomar, dándoles autonomía sobre sus tradiciones y empoderando su historia común y su cultura. La justicia propia fortalece la organización social de las poblaciones afrodescendientes, la autonomía de las decisiones de sus comunidades y el gobierno de sus territorios.

Decreto 1745 de 1995: reglamenta el capítulo tercero de la Ley 70 de 1993 “**Reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva**”.

Este decreto establece una estructura de organización de las comunidades negras a través de sus Consejos Comunitarios, bajo el amparo del derecho de la autonomía y libre autodeterminación, y pueden organizarse según sus costumbres. Los Consejos Comunitarios son las autoridades étnicas de las comunidades y tienen facultades jurisdiccionales en el marco de su justicia propia y sus ámbitos territoriales. Según este Decreto, las autoridades étnicas gobiernan los territorios colectivos en el marco de su derecho propio (normas y procedimientos propios).

Fundamentos Jurisprudenciales

Sentencia T 576 de 2014: las *Comunidades Negras* son titulares de derechos colectivos similares a los reconocidos a los *Pueblos Indígenas*, aunque con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y régimen legal propio. En este sentido, ellas son titulares de su justicia propia y, por tanto, el Estado colombiano tiene deberes de garantía y protección de todas las prácticas y saberes que tienen para prevenir y resolver sus conflictos.

*Municipio de Medio
San Juan – Chocó*

Área de influencia de la Asociación
del Consejo Comunitario Mayor del San Juan.

**Caso de Control Territorial
para la Resolución de
Conflictos Interétnicos**

Relato:

Abuelita, en el colegio me dejaron una tarea sobre una situación de conflicto que se presentó en la comunidad de Boca de Luis, ¿usted sabe cómo fue la cosa?

Ay sí, mijito, eso fue una catástrofe.

Cuéntemela, abuelita...

Mire mijito, hacia los años 2012 y 2014, los paramilitares efectuaron una masacre asesinando a tres miembros de la comunidad negra del Consejo Comunitario de Boca de Luis, que se vio obligada a desplazarse.

A diferencia de ésta, la comunidad indígena vecina no se desplazó, y empezó a hacer uso y aprovechamiento de los recursos que estaban en el territorio del título colectivo de comunidades. En el 2016, cuando la comunidad negra comenzó a retornar, se empezaron a presentar diferencias por los límites territoriales entre el resguardo y el Consejo Comunitario. El Consejo alegaba que los indígenas habían ocupado parte de su territorio, mientras que los indígenas manifestaban que ese territorio era de ellos.

¿Y eso quedó así, abuelita, o se solucionó?

Mijito, sí hubo solución

Resolución del caso:

A pesar de las diferencias, las comunidades mantuvieron su relacionamiento armónico, por lo que decidieron conformar una Comisión Interétnica con representantes del resguardo indígena y del Consejo Comunitario. Al revisar el proceso de delimitación concluyeron que la zona en conflicto se encontraba traslapada. Después de varias sesiones y de muchas discusiones decidieron que esta se dejaría como una zona de reserva forestal.

Reconocimiento constitucional de la JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA

Compadre Juan, dígame ¿Qué elementos se requieren para el reconocimiento constitucional de la Justicia Propia Afrocolombiana?

Compa Etanislao, se requiere de cuatro elementos esenciales:

1. Que las autoridades étnicas ejerzan funciones jurisdiccionales: donde las autoridades tradicionales se encargan de administrar justicia ancestral aplicando sus propios sistemas de valores, lenguajes y tradiciones “usos, prácticas, saberes y costumbres”

2. Ámbito territorial: porque al interior de los pueblos afrocolombianos existe un sistema propio de valores y principios que atiende a sus tradiciones, relacionamientos históricos y vínculos con sus territorios ancestralmente ocupados.

3. Contar con unas normas y procedimientos propios (derecho propio): pues se reconoce que al interior de los pueblos afrocolombianos existe un sistema propio de administración de justicia que ha garantizado su pervivencia y que regula sus relaciones y comportamientos.

4. Que las normas y procedimientos no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

Artículo 246 CP. Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el Sistema Judicial Nacional.

Bajo el principio constitucional de trato a toda persona en condiciones de igualdad y no discriminación, las comunidades negras y afrocolombianas deben hacer parte de este artículo, y debemos hacer que nos incluyan en éste.

*Municipio de Medio
San Juan – Chocó*

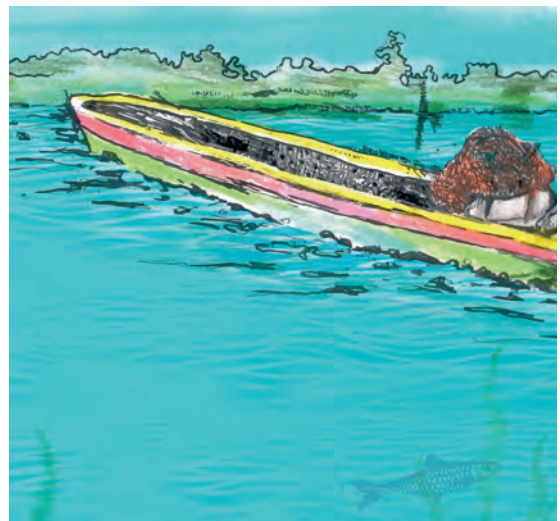
Área de influencia de la Asociación
del Consejo Comunitario Mayor del San Juan.

Caso de Aplicación del Reglamento Interno para la resolución de conflictos comunitarios

Relato:

En la Ciénega de Achuarra, el señor Pedro Bejarano, que es miembro de la Comunidad de San Lorenzo, instaló un trasmallo entre las dos márgenes de su desembocadura al río San Juan; al momento de hacer la primera recolección fue sorprendido por un grupo de campesinos de la comunidad de Poteidó, quienes actuaron en *minga* y recogieron los aparejos y el producto de la pesca.

Pedro Bejarano recurrió al Consejo Comunitario de San Lorenzo para recuperar sus aparejos y el producto de la pesca ya que los miembros de la comunidad de Poteidó entregaron el resultado del proceso del levantamiento del trasmallo al Consejo Comunitario Local de Suruco.



Solución:

Una vez puesta en conocimiento de tal situación, la Junta del Consejo Comunitario Local de San Lorenzo convocó a reunión a la Junta del Consejo Comunitario Local de Poteidó, a la que acudió el señor Pedro Bejarano. El Consejo Comunitario Local de San Lorenzo expuso esta situación frente a la que el señor Bejarano hizo sus descargos.

En un diálogo fraternal, tras analizar los dos Consejos los actos del señor Bejarano, basados en sus reglamentos internos, determinaron que éste los había irrespetado, pues en ambos existe la prohibición de poner trasmallos en bocas de los ríos y quebradas, pues esto impide la entrada de los peces a las ciénagas y a las trincheras. Siendo así, y por ser primera vez que lo hacía, decidieron:

- Devolver los aparejos y el producto de la pesca al señor Pedro Bejarano
- Firmar un compromiso por parte de Pedro Bejarano para que en lo sucesivo respete y no violente la reglamentación de la pesca concertada entre las comunidades de San Lorenzo y Poteidó.



Municipio de Istmina - Chocó

Caso de aplicación del Reglamento interno para la resolución de conflictos comunitarios

Relato:

La señora Domitila Jordán vive en el Consejo Comunitario de Boca de Luis y se dedica a la cría de pollos de engorde; ella venía observando que los pollos desaparecían de vez en cuando, pero un día sorprendió a Juan Camilo Murillo el hijo del señor Pedro Pablo Murillo, robándose dos pollos de su galpón; al verlo, ella lo insultó y procedió a quitarle el pollo que quedaba vivo ya que el otro había muerto. Doña Domitila se quejó con el papá de Juan Camilo, quien le manifestó que su hijo había sido muy bien criado y que no era un ladrón. Como la discusión se salió de tono, la señora decidió quejarse ante el Consejo Comunitario Local.

Solución del conflicto:

El Consejo Comunitario Local se reunió, y citó a los implicados para que hicieran sus descargos y para que plantearan soluciones a la situación expuesta por la señora. Tras escuchar ambas versiones y fórmulas de arreglo propuestas por el Consejo y por la señora Domitila con respecto al valor del pollo muerto, se acordó que el señor Pedro Pablo pagara el pollo muerto que se llevó su hijo Juan Camilo, quien además trabajaría dos días haciendo limpieza al camino que conduce a la comunidad.

Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia

Caso de Acción Humanitaria para el rescate de un miembro de la comunidad

El contexto de conflicto armado es una amenaza para la supervivencia física y cultural de las comunidades negras.

Además de las violaciones a sus derechos a la vida, la seguridad y la integridad de sus hombres y mujeres (sobre todo de líderes

de organizaciones y autoridades étnicas) por ello los Reglamentos Internos componen un elemento fundamental para fortalecimiento de las capacidades de las comunidades y autoridades étnicas para el diseño colectivo y participativo de mecanismos para la prevención para la protección de sus derechos colectivos e individuales - al territorio, las prácticas tradicionales de autoprotección, la cultura y la autonomía; frente al accionar de actores armados.

Tomado de Acuerdo humanitario YA en Chocó, p.3.

Relato:

En la localidad de Loma de Murri se presentó un conflicto comunitario: una noche un poco lluviosa llegó a la comunidad un grupo de hombres uniformados pertenecientes al ELN; buscaron al señor NN a quien se llevaron amordazado, por lo que la comunidad quedó sumida en el miedo y el temor por estos hechos.

Resolución del caso:

Inmediatamente los miembros de la Junta Directiva convocaron a una reunión en la que trataron puntos concernientes a las medidas que se tomarían para rescatar a este joven trabajador de la comunidad. Decidió que los líderes y los *adultos sabedores* se desplazarían hasta el asentamiento de los grupos al margen de la ley, apoyados por los demás Consejos Comunitarios de la zona, para exigirle a los integrantes de ese grupo armado del ELN que liberara al joven, porque en reuniones pasadas se les había dado a conocer que eso no estaba permitido.

Luego de esto los miembros de los grupos al margen de la ley aceptaron su falla y devolvieron el joven trabajador a los líderes y sabedores tradicionales, para que volviera a la comunidad y se reintegrara a su vida cotidiana y a su hogar.

